



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 16 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Bicameral redactora del anteproyecto de la reforma integral de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Integración. Esta Comisión Bicameral estará integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores.

Los legisladores integrantes serán designados por la Presidencia de cada una de las Cámaras respectivas, debiendo dicha designación, responder a la composición política de cada cuerpo.

ARTÍCULO 3º: Función. La Comisión Bicameral creada por la presente ley, tendrá como función la redacción de la reforma integral de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y para ello deberá:

- a) Unificar la dispersión normativa existente, que regulan el accionar municipal;
- b) Evaluar y analizar las distintas propuestas legislativas creadas en torno a la incorporación y/o modificación de artículos en la Ley Orgánica de Municipalidades Decreto-Ley 6967/58, en el reglamento de contabilidad y sobre el régimen de administración financiera en el ámbito municipal;
- c) Promover el cumplimiento efectivo del ARTÍCULO 123º de la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal, y en base a ello definir un conjunto de normas que fortalezcan la autonomía y la descentralización en el ámbito municipal, estableciendo a la vez mecanismos de supervisión y control que aseguren una gestión local responsable y alineada con el interés público;
- d) Incorporar y promover políticas transversales en la Ley, asegurando que estos enfoques sean pilares en la estructura y funciones de los municipios;



- e) Promover un marco de principios orientado a la innovación y fortalecimiento institucional de los municipios, propiciando que adopten modelos de gestión moderna y adaptables a los cambios sociales y tecnológicos;
- f) Proponer mecanismos de revisión periódica que permitan la actualización de la Ley para que se mantenga vigente y adaptada a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, facilitando una administración municipal flexible y moderna;
- g) Establecer una nueva Ley Orgánica de Municipalidades integral y cohesionada, alineada con los estándares que rigen la administración financiera en los niveles provincial y nacional;

ARTÍCULO 4º: Atribuciones: la Comisión Bicameral podrá:

- a) Convocar a los funcionarios provinciales que crea convenientes, con el propósito de que proporcionen información, amplíen detalles o desarrollo en cualquier aspecto relacionado con el estudio de la temática en cuestión;
- b) Establecer y facilitar convenios de colaboración entre municipios, con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos, prácticas administrativas y recursos.
- c) Crear mesas de trabajo en distintas regiones de la provincia para que los representantes municipales locales puedan realizar su aporte en un marco de proximidad y enfoque territorial;
- d) Invitar a especialistas en la materia para que brinden sus opiniones y contribuciones sobre uno o varios aspectos específicos que se abordarán en el marco de la Comisión;
- e) Convocar a instituciones académicas y de investigación que se especializan en políticas públicas y administración municipal para recibir informes y propuestas de reforma;
- f) Convocar a representantes de sectores empresariales y pymes para que presenten propuestas sobre cómo la Ley Orgánica puede apoyar el desarrollo económico local y la creación de empleo;
- g) Convocar a la participación de líderes comunitarios y representantes de asociaciones vecinales, promoviendo una perspectiva directa de las necesidades y expectativas de los ciudadanos respecto a sus gobiernos municipales;

ARTÍCULO 5º: Plazo. La Comisión Bicameral tendrá un plazo de un (1) año para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada, pudiendo el mismo ser



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 16 2026-2027

prorrogable por un (1) año más, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Teniendo como base y antecedente el Proyecto de Ley N.º E-294/20-21, presentado por el legislador De Leo José Andrés, en representación del bloque Juntos por el Cambio, resulta imperioso abordar la necesidad de reforma integral de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Esta reforma se erige como una prioridad inaplazable en la agenda legislativa, dada su relevancia para el fortalecimiento de la autonomía municipal y la modernización del régimen administrativo de los gobiernos locales.

La normativa vigente, Decreto-Ley 6967/58, data de un contexto histórico y político muy distinto al actual. Su estructura y contenido resultan insuficientes y desactualizados para responder a las necesidades de los municipios modernos, los cuales hoy en día enfrentan desafíos complejos en términos de gestión administrativa, desarrollo territorial, participación ciudadana y gobernanza local. Esta reforma permitirá dotar a los gobiernos municipales de herramientas normativas actualizadas, adecuadas a los cambios sociales, políticos y económicos que la provincia y el país han experimentado en las últimas décadas.

El artículo 123 de la Constitución Nacional garantiza a las provincias el derecho de asegurar la autonomía de sus municipios. La actual Ley Orgánica no responde de manera efectiva a este mandato constitucional, generando una dependencia administrativa y funcional que limita el desarrollo local y la adaptación de políticas públicas a las particularidades de cada jurisdicción. La reforma que esta Comisión propone permitirá establecer un marco jurídico que respete y promueva la autonomía política, administrativa y financiera de los municipios, asegurando que cada uno pueda autogobernarse conforme a sus necesidades y características propias, en concordancia con los principios constitucionales.

Esta evolución exige un marco normativo que se adapte a la creciente complejidad de la gestión administrativa, en la que las demandas actuales abarcan desde la planificación urbana y la infraestructura sustentable hasta las políticas de desarrollo económico local. Sin una ley que actualice y organice estas competencias,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 16 2026-2027

los municipios quedan rezagados, careciendo de herramientas adecuadas para responder con eficacia a las exigencias locales. Asimismo, el desarrollo territorial y la sostenibilidad se ven comprometidos, ya que la Ley Orgánica vigente no contempla disposiciones que permitan planificar de forma integrada y sostenible. Esta carencia limita la capacidad de los municipios para ejecutar políticas urbanísticas y medioambientales, que son esenciales para lograr un crecimiento armónico y sostenible.

La participación ciudadana, por su parte, ha cobrado gran relevancia en la gestión pública local, sin embargo, la normativa actual ofrece escasas vías de participación directa y colaboración en la toma de decisiones, desaprovechando el potencial de involucramiento de la comunidad en la creación de políticas públicas. En cuanto a la gobernanza local y la transparencia, las expectativas sociales exigen hoy en día gobiernos locales, con cuentas claras y sistemas de rendición de cuentas sólidos. La normativa vigente, al presentar vacíos significativos en estos aspectos, dificulta el establecimiento de una gestión municipal que cumpla con los principios de transparencia y buen gobierno.

Por los argumentos expuestos, es que solicito el acompañamiento de mis pares legisladores y legisladoras con su voto positivo.